SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
MC-SAS-0002-2026
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO:

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA, ILUMINACIÓN ESCÉNICA, AUDIO Y SONIDO, VIDEO, MOBILIARIO Y VESTIMENTA TEATRAL, INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Bogotá D.C. 2026

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
MC-SAS-0002-2026
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Contenido

CAPITULO I 5
1 CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO 5
1.1 Información General 5
1.1.1 Proceso 5
1.1.2 Contratante 5
1.1.3 Normatividad Aplicable 5
1.1.4 Objeto: 5
1.1.5 Justificación: 5
1.1.6 Lugar de ejecución y domicilio contractual 18
1.1.7 Presupuesto Oficial 18
1.1.8 Interpretación y aceptación del pliego de condiciones 19
1.1.9 Control Social – Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas. 20
1.1.10 Correspondencia 20
1.1.11 Documentos Otorgados en el Exterior: 20
1.1.12 Consularización: 20
1.1.13 Apostille: 21
1.1.14 Idioma Castellano en la Presentación de las Propuestas 21
1.1.15 Información Reservada 21
1.1.16 Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio 21
1.1.17 Limitación a MIPYME 23
CAPITULO II 24
2 DESARROLLO DEL PROCESO 24
2.1 Estudios y Documentos Previos 24
2.2 Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones 24
2.3 Cronograma, Fechas Importantes del Proceso 24
2.4 Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones y Adendas 24
2.5 Apertura y Cierre. 25
2.6 Indisponibilidad del SECOP II 25
2.7 Reglas para los procesos estructurados por lotes o segmentos 25
2.8 Entrega de Ofertas 26
2.9 Acto de Cierre 26
2.10 Análisis de Ofertas 26
2.11 Traslado del Informe de Evaluación de la Oferta. 26
2.12 Subasta Electrónica y adjudicación. 27
2.13 Declaratoria del proceso desierto 27
2.14 Término para la suscripción de los contratos 27
CAPITULO III 28
3 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS. 28
3.1 Participantes 28
3.1.1 Carta de Presentación (FORMATO N°. 1) 28
3.1.2 Cédula de ciudadanía del Proponente 28
3.1.3 Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal (FORMATO NO. 2 Y 2ª) 28
3.1.4 Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción en el registro mercantil (Expedido con un máximo de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso) 29
3.1.5 Objeto Social 32
3.1.6 Autorización del Órgano Social Competente 32
3.1.7 Registro Único de Proponentes (Expedido con un máximo de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso) 32
3.1.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta 32

3.1.9 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica o persona natural (FORMATO N° 3). 34
3.1.9.1. Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales persona natural (FORMATO NO. 3B, 3C Y 3D). 34
3.1.9.2 Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal 35
3.1.9.3 Compromiso anticorrupción y origen licito de los recursos (formato no. 4) 35
3.1.9.4 Certificaciones expedidas por los entes de control y medidas correctivas. 35
3.1.9.5 Consulta registro de deudores alimentarios morosos – Redam .. 35
3.1.9.6 Certificado de antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años. 36
3.1.9.7 Verificación del registro único social y empresarial (rues) 36
CAPITULO IV 37
4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 37
4.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 37
4.2 INDICADORES FINANCIEROS 39
4.2.1 Indicadores De Capacidad Financiera 39
4.2.2 Indicadores Adicionales De Capacidad Financiera 39
i. Indicadores de capacidad organizacional 39
ii. Fórmulas para indicadores habilitantes 39
CAPÍTULO V 42
5 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS 42
5.1 Parámetros de verificación técnicos 42
5.2 Acreditación de la Experiencia. 42
i. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA. 43
ii. CRITERIOS DIFERENCIALES 44
a. PARA MIPYMES (arts.2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015) 44
b. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026) 44
iii. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS (HABILITANTE) 45
iv. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA 46
CAPÍTULO VI 50
6 OFERTA ECONÓMICA Y SUBASTA INVERSA 50
6.1 Presentación de la oferta económica 50
6.1.2 Cálculo de la tasa de descuento ofertada 51
6.1.4 Factores de escogencia 52
6.1.5 Evento subasta inversa electrónica 53
6.1.6 Advertencias preliminares 53
6.1.7 Procedimiento de la subasta inversa electrónica 53
6.1.8 Procedimiento aplicable cuando solo un proponente resulta habilitado para participar en la subasta 54
6.1.9 Subasta inversa electrónica. 54
6.1.10 Apertura del sobre económico 55
6.1.11 Desarrollo de la subasta: 55

6.2	Criterios de desempate	57
6.2.1	Certificación de MIPYMES.	65
6.3	Causales de rechazo de las propuestas	65
CAPITULO VII		68
7	CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	68
7.1	Condiciones y documentos para la Suscripción del Contrato.	68
7.2	Condiciones para la Ejecución del Contrato	68
7.2.1	Aprobación de la Garantías	68
i.	**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** .. 70	
7.2.2	Registro Presupuestal	71
7.2.3	Acta de Inicio	71
7.3	Plazo de Ejecución del Contrato	72
7.4	Forma de Pago	72
7.5	Requisitos Generales para el Pago.	73
7.6	Supervisión al Contrato	74
7.7	Cesión y Subcontratación	74
7.8	Suspensión del Contrato	75
7.9	Multas	75
7.10	Cláusula Penal Pecuniaria	76
7.11	Potestades Excepcionales del Contrato Estatal	77
7.12	Solución de Controversias	77
7.14	Indemnidad	77
7.15	Confidencialidad.	78
7.16	Domicilio.	78

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
MC-SAS-0002-2026
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO I

1 CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

1.1 Información General

1.1.1 Proceso

Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica- **MC-SAS-0002-2026**

1.1.2 Contratante

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con NIT. N°. 830.034.348–5, legalmente representado por la Secretaria General facultada mediante Resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien se denominará el Ministerio.

1.1.3 Normatividad Aplicable

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos que regulen la materia.

1.1.4 Objeto:

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA, ILUMINACIÓN ESCÉNICA, AUDIO Y SONIDO, VIDEO, MOBILIARIO Y VESTIMENTA TEATRAL, INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

1.1.5 Justificación:

La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 70,71 y 72, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado.

La Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES y se trasladan algunas dependencias"* consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: *"2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de*

reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".

La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el gobierno nacional estableció:

(...) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán ym promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (...)".

Mediante Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023, se organizan las funciones de los grupos internos de trabajo en EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, se asigna al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL dentro de la dependencia del despacho del ministro, y se le reitera la función de *"desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región".*

En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Infraestructura Cultural del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural.

Es necesario señalar que la infraestructura cultural se entiende como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes.

Se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asocio con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de

cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos.

Así la cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados.

Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines.

Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo.

CON RELACIÓN AL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Según la información estadística derivada de la información de datos recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando fuentes oficiales, que en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos, el Municipio de Quibdó cuenta con 144.610 habitantes, de los cuales en la cabecera urbana se localizan 123.500 habitantes y en centros poblados y rural disperso 21.110 habitantes (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024), con una proyección a 2035 de 164.535 habitantes, tal como se muestra en la ilustración No. 1.

Demografía y Población

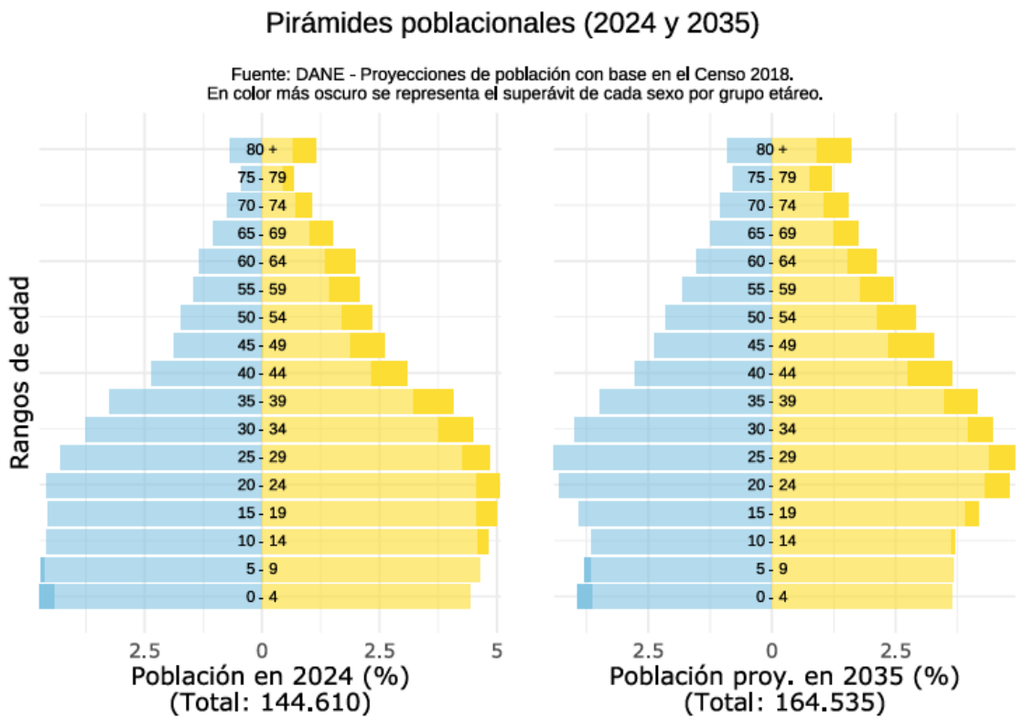


Ilustración 1 - Población Quibdó Fuente: (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024)

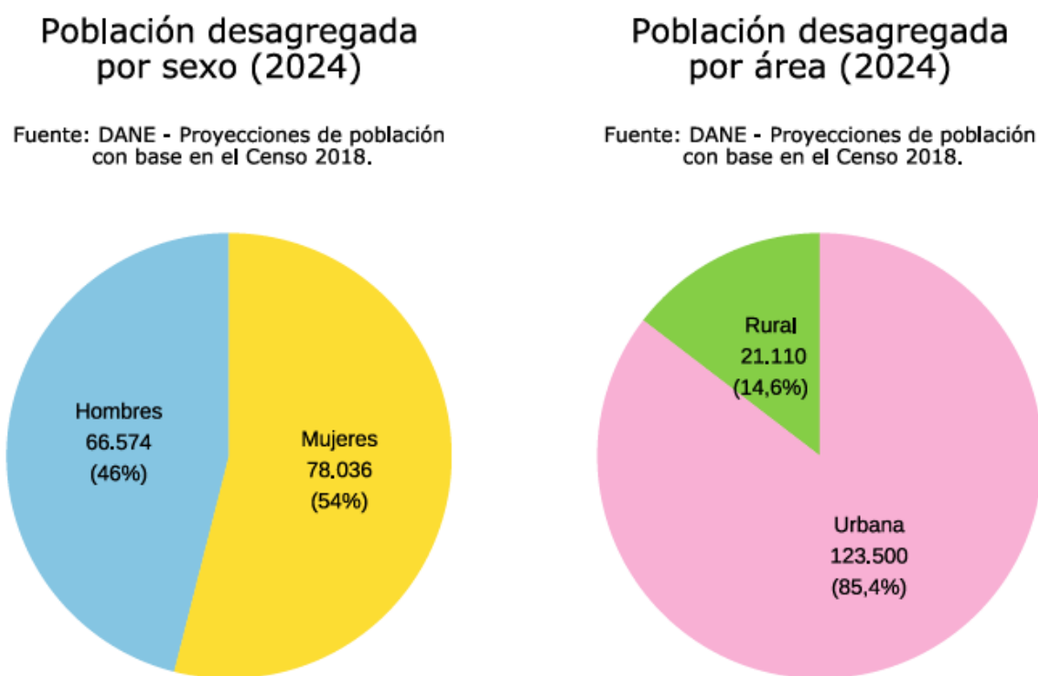


Ilustración 2 – Distinción de habitantes Quibdó por sexo y localización (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024)

El grupo humano predominante en la ciudad es el afrocolombiano y en segunda proporción las comunidades indígenas como indo-americanas Emberá y Waunanas, la composición etnográfica de la ciudad es:

- Negra, mulata o afrocolombiana (94,3%)
- Indígenas (5,7%)

Población étnica total: 140.138 personas, 96,91 % del total de la población de la entidad, la cual se distribuye de la siguiente manera:

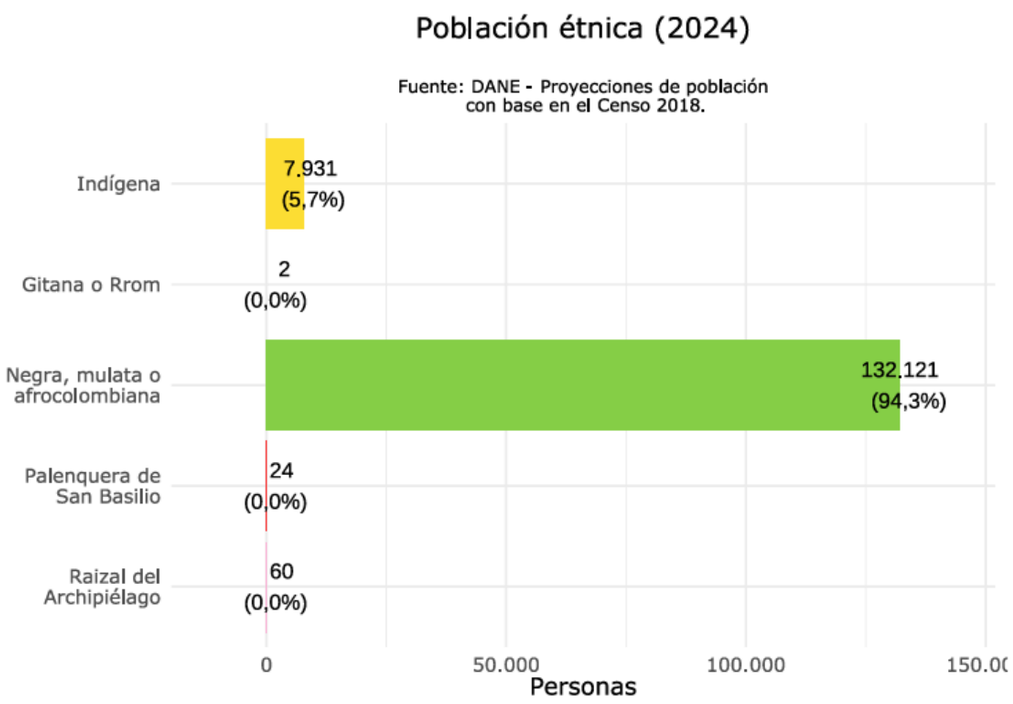


Ilustración 3 - Población étnica 2024 (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024)

No obstante, la comunidad de Quibdó y del Chocó, actualmente no cuenta con espacios culturales como teatros, lo que justifica la necesidad de adelantar el presente proceso para adquirirla dotación que permita la puesta en funcionamiento y entrega del Teatro Cesar Conto Ferrer.

EL TEATRO CESAR CONTO

El Concejo Municipal de Quibdó, mediante acuerdo No 10 de 1937 ordenó la construcción del teatro Cultural de la ciudad de Quibdó, disponiendo una inversión en esa época de hasta mil quinientos pesos. No obstante, la obra no se llevó a cabo.

En un segundo intento para la construcción en Quibdó de un teatro, se efectuó la construcción en 1963 de un Edificio de ocho (8) pisos por parte de la beneficencia del Chocó y por iniciativa del entonces gobernador Capitán de Corbeta y médico de la Armada nacional Miguel Ángel Arcos. La construcción la hizo una firma de Bogotá Moggio Limitada[1], y La interventoría la hizo el ing. Luis Mosquera Garcés. En su momento, la construcción de este edificio fue todo un suceso, por ser el primero en Colombia con sonido estereofónico, una tramoya equivalente a un edificio de cinco plantas; a pesar de ello el edificio no fue declarado como bien de interés cultural.

[1] (CHOCO & GONZALO DIAZ, 2006)

El Teatro hacía parte del proyecto arquitectónico promovido por Miguel Ángel Ferrer, quien, fue el dueño del Teatro Quibdó, durante su funcionamiento en el teatro se presentaban espectáculos folclóricos, de danza, artes escénicas, así como conferencias. Posterior a ello el edificio construido en 1963, dejó de funcionar hace más de dos décadas, cayendo en total abandono.

El Teatro es nombrado en honor CÉSAR CONTO FERRER, quien fue un filólogo, literato, militar, diplomático, jurisconsulto y político liberal colombiano del siglo XIX, nacido en Quibdó, el cual se desempeñó como presidente del Estado Soberano del Cauca, representante del Congreso, Segundo designado de la presidencia de Colombia, Secretario del Tesoro entre otras funciones.

César Conto Ferrer, en su trabajo como filológico se centró en la creación de manuales sobre la gramática de lenguas extranjeras destinados a la formación de los hispanohablantes; todos fueron publicados durante su estancia en Europa (1880-1885). Además, en compañía del también filólogo Emiliano Isaza (1850-1930), llevó a las prensas un diccionario sobre patronímicos y antropónimos, que recogió 11.576 onomásticos o apellidos de origen hispano o españolizado, 581 nombres de procedencia extranjera y 715 topónimos. Esta obra vio cinco ediciones hasta el final del siglo XIX, y fue, con mucha diferencia, su trabajo más exitoso y el de mayor difusión (BIBLIOTECA VIRTUAL DE LA FILOLOGÍA ESPAÑOLA, 2024).

Con la finalidad de contar con un teatro en funcionamiento para la ciudad de Quibdó, en el año 2016, con la voluntad de entes públicos y organizaciones privadas, en el marco de la campaña *Todos por el Chocó,* incentivada por La W Radio en alianza con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, y la Gobernación del Chocó, se invitó a los colombianos a hacer sus donaciones, en recursos o en especie, para recuperar el Teatro César Conto Ferrer de Quibdó, el único con el que cuenta la capital chocoana.

Como resultado de lo anterior se logró que la totalidad de los diseños fueran donados por diferentes profesionales y compañías que se unieron a la iniciativa, sin contar con la debida coordinación técnica.

Por otra parte, producto de las donaciones de los colombianos y gestionadas por la W radio se recaudaron más de $700 millones, desde el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes se asignaron $6.100 millones de la vigencia 2017 -2018 para la construcción, y desde la Gobernación del Chocó se destinaron $2.620 millones provenientes de recursos del Sistema General de Regalías, para la dotación, los cuales por el avance de la obra al 2019 no pudieron ser ejecutados.

Con la finalidad de llevar a cabo la obra del Teatro, el 31 de marzo de 2017 entre el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes y el Departamento del Chocó se suscribió el convenio interadministrativo 0970 de 2017, cuyo objetivo consistió en: "*Aunar recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos para llevar a cabo el proyecto de recuperación, construcción, ampliación y puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en Quibdó".*

El Ministerio a partir de la suscripción del convenio recibió por parte de los donantes los estudios y diseños para la construcción del teatro Cesar Conto.

EJECUCIÓN OBRAS AÑO 2017

El 27 de diciembre de 2017, el Ministerio celebró con la empresa AXIOMA INGENIERIA S.A.S. el contrato No. 3282 de 2017 que tiene por objeto: *"Realizar por el sistema de*

precios unitarios fijo, sin fórmula de ajuste, la construcción del nuevo teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó departamento del Choco," y concomitante al contrato de obra se suscribió el contrato de interventoría 3300/17 con el Consorcio Esparzasam-

Como resultado de la obra se adelantaron las siguientes actividades:

Obras ejecutadas

- Demolición del antiguo teatro
- Construcción estructura en concreto
- Construcción estructura metálica
- Construcción e instalación de cubierta y cielo rasos
- Instalación de fachada en lamina arquitectónica
- Construcción de rampa y escalera principal y secundarias
- Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, detección y señalización de incendio
- Realización de mampostería
- Instalación de redes eléctricas
- Pintura y acabados (bloquelón)

Durante la ejecución del contrato del año 2017no se llevaron a cabo actividades requeridas para el funcionamiento del teatro como lo son:

- Instalaciones eléctricas
- Sistema de audio y sonido
- Acústica y electroacústica
- Iluminación
- Mecánica teatral
- Ventilación Mecánica
- Dotación (Mobiliario, graderías

Resultado de la terminación del contrato 3282 de 2017 el 28 de febrero 2022, y que las obras no lograron entrar en funcionamiento, a la fecha, Quibdó no contaba con un teatro funcional, y a pesar de la falta de escenarios, cuentan con manifestaciones culturales de las más destacadas del país como son las Fiestas de San Pacho, Patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad.



Ilustración 4 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)



Ilustración 5 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)



Ilustración 6 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)

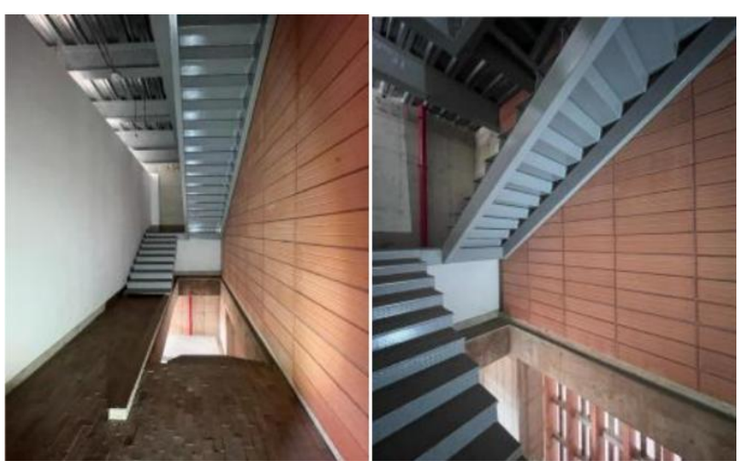


Ilustración 7 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)

CONTRATO DOTACIÓN AÑO 2019

Cabe indicar que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el año 2019 adelantó con la empresa CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S. el contrato de compraventa No. 3266 de 2019, el cual tenía como objeto "*LA ADQUISICIÓN; INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y DOTACIÓN PARA EL TEATRO CESAR CONTÓ FERRER EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ",* por un valor inicial de $ 2.620.055.427

Dicho contrato si bien inició su ejecución el 27 de febrero de 2020, las actividades contratadas no pudieron ser ejecutadas debido al avance de las obras en especial de la caja escénica la cual se encontraba sin terminar, por lo cual solo fue reconocido un valor de $ 24.173.681, por la implementación de protocolos de bioseguridad ya que al momento de iniciar su ejecución se requerían para mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

La liquidación se encuentra en vía judicial estando a corte 21 de enero de 2026, pendiente la fecha para la audiencia inicial.

CONSULTORÍA AÑO 2022

Es de resaltar que, inicialmente las luminarias iban a ser donadas, sin embargo, esta donación no se concretó, implicando que se debía efectuar un diseño de iluminación según lo establecido en el capítulo 4 del Reglamento Técnico de iluminación y alumbrado público (RETILAP), donde se debe también considerar la iluminación general y de emergencia. Adicionalmente se deben tener en cuenta los sistemas de iluminación contemplados en el numeral 6.2.5.2.5 "Infraestructura para iluminación", de la END 096 "PLANEAMIENTO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES. PARTE 6: TEATROS", entre las cuales se tiene: iluminación de trabajo, iluminación de guía de señalización, iluminación de guardia, así como las demás obras eléctricas.

De igual manera durante la construcción, por motivo de presupuesto, fue necesario eliminar el piso No. 2 de la edificación, por ende, se hacía necesario hacer los ajustes de arquitectura, de forma articulada con los demás diseños técnicos, que implicaban la necesidad de incluir un sistema hidráulico (equipos de bombeo) en el foso de la orquesta y fosos de ascensores debido al nivel freático de Quibdó, de detalles incluyendo barandas de seguridad en auditorio, barandas de pasillos, cerramiento de ductos de ascensores de carga y pasajeros, gradería retráctil para la sala, acabado de piso especial para la sala, cielorrasos, contrahuellas de graderías, sistema de iluminación de emergencia, iluminación guía, iluminación de guardia, iluminación general, cerramiento de pasillos, detalles de antepechos, detalles constructivos de gradas intermedias, así como un adecuado acondicionamiento acústico de la sala de ensayo.

Conforme a lo anterior, a las intervenciones realizadas bajo contrato 3282 de 2017, y el estado de las obras en el año 2022 se evidenció la necesidad de la contratación de una consultoría, que adelantara la labor de verificación de las actividades (obras) realizadas en el teatro Cesar Conto Ferrer, teniendo como insumos, la información aportada por el Ministerio, el diagnóstico del estado, y posterior ajuste a los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, de red contra incendios, acondicionamiento acústico, automatización, CCTV, iluminación escénica, sonido, ventilación mecánica y video, efectuando la debida coordinación para la operación del teatro.

Es así como el Ministerio de las Culturas las Artes y los saberes efectuó el concurso de méritos No. CM-MC-005-22, que tenía como objeto *"Realizar el diagnóstico y la actualización de los estudios técnicos y diseños que sirvan de soporte al Ministerio de Cultura con miras a la terminación de la construcción y dotación del Nuevo Teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó – Chocó"* dando como resultado que el 30 de agosto de 2022, se celebrara el contrato de consultoría 3084 de 2022 con la UNIÓN TEMPORAL S+A, compuesta por la SOCIEDAD ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S. identificada con Nit. 900.674.423-9, con una participación del 35%, SOLVE GLOBAL OF ENGINEERING AND ARCHITECTURE S.A.S. con Nit. 900.145.485-6 con participación del 40% y MAX OJEDA GOMEZ Identificado con C.C. 19.326.253, con participación del 25%.

Resultado de la consultoría efectuada bajo el contrato 3084 de 2022, se logró determinar el estado de la infraestructura, y se desarrollaron los estudios y diseños necesarios para la terminación y puesta en funcionamiento del Teatro Cesar Conto Ferrer de la ciudad de Quibdó para adelantar la ejecución en dos etapas: una primera etapa, que incluye la totalidad de obras civiles, acabados, suministro e instalación de equipos mecánicos con su puesta en funcionamiento (Fase II), y una segunda etapa que abarca la dotación de mobiliario y puesta en funcionamiento definitiva del teatro[2].

De igual manera, dentro de la consultoría se determinó que con base en la normativa nacional de licencias, el teatro requería la ejecución de las reparaciones o mejoras locativas que son obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, las cuales no requerirán licencia de construcción. (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2015).

Respecto de las demás normas del ámbito municipal, como lo son el Plan de Ordenamiento Territorial de Quibdó y el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, estos no representan ningún riesgo como instrumento regulador, al contrario, el PEMP por su parte para el año 2017 modificó sus acápites normativos de usos y alturas para incorporar las características de la construcción del nuevo teatro Cesar Conto Ferrer.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Resolución N.°195 de septiembre 13 de 2017	a SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE QUIBDÓ otorga a la GORBERNACIÓN DEL CHOCÓ, una Licencia Urbanística en las modalidades de demolición y cerramiento para el denominado Teatro Cesar Conto Ferrer de Quibdó	Sin Planimetría anexa
Resolución N.° 221 del 28 de septiembre de 2017	Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N°.195 de septiembre 13 de 2017	Sin Planimetría anexa
Resolución N°.261 de noviembre 9 de 2017	Por medio de la cual se otorga una licencia urbanística en la modalidad de obra nueva.	Planimetría anexa, reposa en la oficina de la Secretaria de planeación de Quibdó.

[2] Esta segunda etapa no hace parte del presente proceso de contratación.

Comunicación MC07088S2024	Autorización de ejecución de actividades de desmontes, intervenciones en elementos de concreto, cerramientos, enchapes, carpinterías metálicas y de madera, limpiezas, reparaciones obras de urbanismo.	Concepto de la secretaria de planeación de Quibdó referente a reparaciones o mejoras locativas para la culminación del Teatro César Conto Ferrer.

Como resultado de lo anterior, UNIÓN TEMPORAL S+A, realizó la entrega de los diseños del contrato 3084 de 2022 al Ministerio de las Culturas Las Artes y los Saberes en mayo de 2024, quien a su vez adelantó la revisión de la documentación, que permitieron al equipo interno de la entidad establecer las condiciones necesarias para la ejecución de las obras.

Del mismo modo el Ministerio con su equipo visitó el proyecto del Teatro Cesar Conto Ferrer el día 7 de mayo de 2024, como resultado de lo cual se ajustaron algunas especificaciones técnicas de construcción para un mayor detalle, así como la inclusión de actividades requeridas que se enuncian a continuación y que hacen parte integral de la información contenida en los estudios y diseños para las obras a ejecutar que debían ser ejecutadas previa la dotación.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

En virtud de lo anteriormente mencionado, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES para lograr la terminación del teatro suscribió el convenio interadministrativo No. 3932 del 2024, tripartita con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, cuyo objeto consiste en “AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”, con el fin de garantizar la debida ejecución del proyecto en dos fases, I de obra y II de dotación para la puesta en funcionamiento. Este convenio se encuentra vigente hasta noviembre de 2026.

FASE I - OBRAS AÑO 2024

Teniendo en cuenta el estado del Teatro Cesar Conto, y los entregables de la consultoría del año 2022, se adelantó la licitación pública No. MC-LP-002 de 2024, con el cual se suscribió en entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES y el CONSORCIO OBRAS MO-2024, integrado por MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., con NIT 901.415.289-1, con una participación del cincuenta por ciento (50%) y GRUPO OK S.A.S., con NIT 900.452.021-9 con una participación del cincuenta por ciento (50%) el contrato de obra No 4327 de 2024 con el objeto de “*EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ*”, para poder habilitar su funcionamiento para la comunidad del Chocó, efectuando en una primera etapa de obra civil la totalidad de Mejoras locativas que incluye:

- Verificación de elementos no estructurales en mampostería y ejecución de estos.

- Mantenimiento a la totalidad de la edificación, se requiere realizar la sustitución y acondicionamiento de algunas piezas y elementos deteriorados y desactualizados.
- Restitución y mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura general,
- Mejoramiento y actualización de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias.
- Ejecución de los pendientes de las redes eléctricas, cumpliendo RETIE, telefónicas; CCTV, HVAC, e iluminación.
- Se requiere instalar la dotación del teatro y sus correspondientes elementos, tales como: mecánica teatral, instalación de barandas de seguridad y generales.
- Desmonte, Limpieza y adecuado anclaje de todos los elementos de fachada.
- Reforzar las impermeabilizaciones de cubierta, completar la cubierta en áreas determinadas para evitar el deterioro de la estructura metálica.
- Adelantar las correspondientes pruebas de equipos instalados y su puesta en funcionamiento.
- Instalación de equipos de aire acondicionado en cubierta de la caja escénica del teatro.
- Actualizaciones a las salidas de emergencia con las que cuenta el edificio.
- Las demás actividades establecidas en el anexo técnico.

A la fecha el contrato de obra ha efectuado las actividades Preliminares, mantenimiento bomba RCI, desmonte, demoliciones, estructura en concreto y metálica, acero de refuerzo, mampostería, bases y pisos, carpintería en madera y metálica, divisiones en acero inoxidable, redes de suministro y desagüe, iluminación general y ambiental, CCTV, detección de incendios, intrusión y acceso, acondicionamiento y aislamiento acústico, ascensor, montacarga, climatización, mecánica teatral, llegando a un avance físico del 71.43%.

FASE II - DOTACIÓN

Teniendo en cuenta el avance de las obras que con las condiciones a la fecha 17 de marzo de 2026 se encuentra en un avance físico del 71.43% se hace necesario iniciar la contratación y ejecución del suministro, instalación, calibración y puesta en funcionamiento de la dotación requerida para la operación y adecuado funcionamiento del teatro, que incluye iluminación, escénica, sistemas de sonido, audio y video, así como la vestimenta teatral y el mobiliario.

Para un óptimo funcionamiento de un centro cultural, como lo es el Teatro Cesar Conto Ferrer, es necesario contar con equipos de iluminación escénica para crear ambientes y efectos en la realización de cualquier tipo de espectáculo, que permita transmitir emociones, sensaciones e impresiones en el público espectador. En la actualidad la iluminación escénica es una de las partes más importantes en un espectáculo escénico, por lo cual, se hace necesario adquirir equipos que complementan todo el sistema de iluminación tales como consola, luminarias, máquinas de efectos y demás elementos que conlleven a generar los ambientes culturales esperados.

Por su parte, del sistema de mecánica teatral con la ejecución del contrato de obra 4327 de 2024, se dotó dicho sistema con tres calles motorizadas para tramoya, con velocidad fija y capacidad de 900 KG, cinco calles motorizadas para iluminación, con velocidad fija y capacidad de 600 KG, sistemas de distribución de potencia para motores, sistema de control computarizado para motores de tramoya, calles contrapesadas para tramoya de teatro, un muro de guías y contrapesos de acero,

estando pendiente para el funcionamiento la dotación de la totalidad de la vestimenta teatral.

Adicionalmente, es esencial para el teatro contar con equipos de audio, sonido, y video en la caja escénica, permitiendo que todos los espectadores cuenten con una experiencia inmersiva en las actividades culturales a desarrollar.

Los equipos que se pretenden adquirir con el presente proceso de selección relacionados por la consultoría UNIÓN TEMPORAL S+A y actualizados bajo las recomendaciones del Centro Nacional de las Artes, que cuenta con una gran y amplia experiencia en la realización de espectáculos para las artes escénicas en escenarios culturales. De igual manera, se busca que los equipos a adquirir tengan compatibilidad perfecta en todos los sentidos (calibración de color, niveles de intensidad, correcciones de temperatura de luz, tamaño, etc.), por lo cual, es necesario que estos cuenten con características técnicas que estén a la vanguardia de la industria.

Dentro de la dotación de mobiliario, se contempla la instalación de la silletería de la caja escénica, que permitan una adecuada visual al escenario y confort de todos los espectadores al teatro, así como la inclusión de escritorios para la instalación de consolas y equipos de control que así lo requieren.

Finalmente es importante destacar que esta es una de las principales apuestas del Gobierno Nacional para la construcción de la paz total en su dimensión cultural, el cual pretende dar visibilidad y circulación a las experiencias y expresiones culturales de los territorios y para los territorios, por lo cual es importante colocar en funcionamiento el Teatro Cesar Conto Ferrer, como único escenario de las artes escénicas del departamento del Chocó.

Que considerando el objeto a contratar y las características técnicas uniformes de los elementos requeridos para satisfacer la necesidad, se justifica llevar a cabo el presente proceso de selección bajo la Modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa de conformidad con lo expuesto en el artículo 2, literal A) de la Ley 1150 de 2007 el cual indica que el suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, es una causal para llevar a cabo el proceso de selección bajo esta modalidad, así:

“a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Que conforme indica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1, son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes aquellos: “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de Decreto 310 de 2021, se verificó en la Tienda Virtual del Estado

Colombiano - TVEC, los Acuerdo marcos de precios vigentes, así como la plataforma de Grandes Superficies, evidenciando la inexistencia de Acuerdos Marco de Precios para suministro de elementos que cumplan con las características técnicas requeridas por la entidad.

Conforme a lo expuesto, y buscando dar continuidad al proceso de terminación y puesta en funcionamiento del teatro, para la ejecución de producciones y espectáculos artísticos de buena calidad en el único escenario teatral del departamento del Chocó se requiere la iluminación, escénica, sistemas de sonido, audio y video, así como la vestimenta teatral y el mobiliario.

Para la ejecución de esta fase se parte de la documentación entregada por la consultoría efectuada por UNIÓN TEMPORAL S+A, no obstante se actualizaron desde el Grupo de Infraestructura con acompañamiento del CNA y asesorías de empresas enfocadas en la ejecución de teatros, las condiciones de equipos que se encuentran vigentes a la fecha de contratación con una proyección de mantenimientos y vida útiles que permitan el adecuado funcionamiento del teatro, así como la estimación de costos acorde al estudio de mercado que soportan los valores de la presente contratación.

Así, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES aportará a que el proyecto que propone el presente documento, esté en armonía con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, con el enfoque de garantizar los derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, y así avanzar en la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales de toda la ciudadanía con acciones que permitan espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia.

1.1.6 Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades para ejecutar de los diferentes lotes son en el Teatro Cesar Conto Ferrer acorde a la siguiente información:

PROYECTO	DPTO.	MPIO	TIPO	ACCESO	DIRECCIÓN
Teatro Cesar Conto Ferrer	Chocó	Quibdó	Urbano	Terrestre	Calle 24 No. 2-71/75, Barrio Yesca Grande.

El domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D.C.

1.1.7 Presupuesto Oficial

El valor del contrato se estima en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3.647.281.439),** de acuerdo con la siguiente tabla:

LOTE	Descripción		VALOR LOTE
1	Audio y sonido	$ 1.120.485.331	$ 2.187.324.154 (1.249,25 SMMLV)
	Video	$ 367.326.775	
	Iluminación escénica	$ 650.044.938	
	Cableado y elementos de instalación	$ 49.467.110	
2	Gradería telescópica incluye silletería	$ 662.354.000	$ 1.459.957.285 (833,33 SMMLV)
	Mobiliario	$ 409.963.317	
	Vestimenta teatral	$ 387.639.968	
TOTALES			**$ 3.647.281.439**

	(2.083,08 SMMLV)

El valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato que se derive del presente proceso de selección.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1882 de 2018 no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

El valor del contrato corresponderá al valor del lance ganador para cada uno de los lotes.

1.1.8 Interpretación y aceptación del pliego de condiciones

Con la presentación de la oferta, el Proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones, su documento complementario y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Todos los documentos del proceso selectivo se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en documento complementario serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, el **MINISTERIO** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido y exigido en las secciones de la plataforma SECOP II y anexar la documentación exigida en cada una de ellas.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

Igualmente deberá tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su oferta.

El Pliego de Condiciones, su documento complementario y los demás documentos del proceso deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser

entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas si las hubiere.

El orden de los capítulos y cláusulas de este documento complementario no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este documento complementario sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

1.1.9 Control Social – Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el **MINISTERIO** convoca a las veedurías ciudadanas, reglamentadas mediante la Ley 850 de 2003, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

1.1.10 Correspondencia

Para efectos del presente proceso selectivo se establece como único canal de comunicación la plataforma de **SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/**

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el Ministerio y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

1.1.11 Documentos Otorgados en el Exterior:

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse consularizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.1.12 Consularización:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “*al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)”.*

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.1.13 Apostille:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para el caso de documentos públicos otorgados en el exterior por países que no sean signatarios de la Convención de la Haya, se deberá surtir el trámite de Consularización señalado en el numeral anterior.

1.1.14 Idioma Castellano en la Presentación de las Propuestas

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

1.1.15 Información Reservada

Si dentro del Sobre Uno (1) de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Ministerio se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el MINISTERIO, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el MINISTERIO no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

1.1.16 Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio

Para el presente proceso de selección la contratación se encuentra cobijada por los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio qué a la fecha del cierre del presente proceso de selección, se encuentren vigentes de conformidad con lo establecido en la Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación.

De acuerdo con las directrices del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por “Colombia Compra Eficiente”,

y el análisis realizado por el Ministerio, para el presente proceso aplican los Tratados de Libre Comercio de acuerdo con la tabla siguiente.

ACUERDO		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS AELC	Islandia	SI	SI	NO	SI
	Liechtenstein	SI	SI	NO	SI
	Noruega	SI	SI	NO	SI
	Suiza	SI	SI	NO	SI
TRIÁNGULO NORTE	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA, Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
439/1998 CAN		SI	SI	NO	SI
ISRAEL		SI	NO	NO	NO

Nota 1: La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Para el presente proceso, estructurado por lotes o grupos, para la verificación de los Acuerdos Comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o grupos que conforman el proceso.

Nota 2: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 3: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 4: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 5: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 6: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 7: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Nota 8: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 9: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

1.1.17 Limitación a MIPYME

Atendiendo la cuantía para cada uno de los LOTES que hacen parte del proceso de selección, la convocatoria para limitar a MIPYMES procederá en el siguiente sentido:

GRUPO 1:

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el **LOTE 1** es por la suma de hasta **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.187.324.154)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente Grupo o lote **NO** será

susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a $511.708.497.

GRUPO 2

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el **LOTE 1** es por la suma de hasta **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.459.957.285)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente Grupo o lote **NO** será susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a $511.708.497.

FIN DEL CAPÍTULO
CAPITULO II

2 DESARROLLO DEL PROCESO

2.1 Estudios y Documentos Previos

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los proponentes en la plataforma del SECOP II a partir de la misma fecha en que se publique el proyecto de pliego de condiciones.

2.2 Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones

Se efectúa la publicación del proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 a través de la plataforma SECOP II, por el término mínimo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, anteriores a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

2.3 Cronograma, Fechas Importantes del Proceso

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, el MINISTERIO lo comunicará a través de la plataforma SECOP II a través de adendas.

2.4 Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones y Adendas

Con el fin de poder dar el trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los posibles proponentes, presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

Si fuere necesario, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se expedirán las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones mediante **Adenda**, comunicados a través de la plataforma SECOP II. Les corresponde a todos los interesados en el presente proceso selectivo informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma SECOP II.

Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones del pliego de condiciones y su documento complementario.

2.5 Apertura y Cierre.

Mediante acto administrativo, se ordenará la apertura del proceso correspondiente, quedando establecidas la duración del proceso y la fecha de cierre del mismo.

2.6 Indisponibilidad del SECOP II

El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II.

Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Ministerio deberán remitirse al protocolo, publicada en el sitio https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Únicamente para los efectos establecidos en el protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, el ministerio dispone el correo electrónico contratosmc@mincultura.gov.co.

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, en consecuencia, cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por el Ministerio.

2.7 Reglas para los procesos estructurados por lotes o segmentos

Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por lotes, se aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:

A. Los oferentes podrán presentar ofertas a más de un lote y ser adjudicado a más de uno.
B. El Proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los lotes o segmentos a los cuales presenta oferta; y el Sobre No. 2 que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno, sin perjuicio de que incluya sus ofertas económicas en un mismo sobre. En todo caso, se recomienda a los proponentes presentar un Sobre No. 2 por cada lote.

C. La experiencia que debe acreditar el Proponente será la establecida de forma independiente para cada lote de acuerdo con las actividades y reglas definidas.

D. El Proponente debe indicar en la Carta de presentación de la oferta el lote o segmentos a los cuales presenta oferta

2.8 Entrega de Ofertas

Desde la fecha prevista en el cronograma, los proponentes podrán publicar sus ofertas, en **la plataforma SECOP II.** Para tal efecto, no se aceptarán ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente.

En este sentido, no se aceptarán ofertas recibidas por correo, radicación o entrega en oficinas del Ministerio, excepto indisponibilidad del sistema certificada por Colombia Compra Eficiente y cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo de indisponibilidad. De suceder este evento, las propuestas respectivas serán devueltas al proponente sin abrir.

2.9 Acto de Cierre

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, se realizará de acuerdo con la plataforma SECOP II, la cual señala de manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, la plataforma SECOP II emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de las propuestas. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma SECOP II.

No se aceptarán las propuestas que llegaren de manera parcial, enviadas por correo, entregadas en dependencia o después de la hora fijada en los aspectos generales del presente pliego para el cierre del proceso selectivo.

Se entiende válido el proceso de selección cualquiera sea el número de participantes hábiles, siempre y cuando permita hacer una selección objetiva, incluso será válida una propuesta que se ajuste al pliego de condiciones y resulte favorable para la Entidad.

2.10 Análisis de Ofertas

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas.

El **MINISTERIO** podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni el Ministerio solicitar variación alguna a los términos de estas.

2.11 Traslado del Informe de Evaluación de la Oferta.

En la fecha y hora establecida en el cronograma de este proceso de selección, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con la plataforma SECOP II.

Durante el traslado de los análisis y las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustenten el ofrecimiento realizado.

2.12 Subasta Electrónica y adjudicación.

En la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, su documento complementario y los manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, con el fin de determinar quien o quienes serán los adjudicatarios.

El valor del contrato corresponderá al valor del lance ganador para cada uno de los lotes.

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada, proferida por la Secretaria General del Ministerio, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de esta en la plataforma del SECOP II.

EI acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como a los adjudicatarios y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación de los contratos y la suscripción de estos, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.13 Declaratoria del proceso desierto

El **MINISTERIO** declarará desierto el proceso, únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de los contratistas y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

2.14 Término para la suscripción de los contratos

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma

Si el adjudicatario, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la entidad podrá hacer efectiva a garantía de seriedad de la oferta.

En este evento, el **MINISTERIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

FIN DE CAPITULO

CAPITULO III

3 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

3.1 Participantes

Podrán presentar oferta las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura cuyo objeto social, contemple la actividad que constituye el objeto del presente proceso de contratación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual y que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y sus anexos.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten propuesta. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual o conjuntamente. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la entidad contratante rechazará las ofertas.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*HABILITADO*". En caso contrario se evaluará como "*NO HABILITADO*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos del proceso.

3.1.1 Carta de Presentación (FORMATO Nº. 1)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el **FORMATO No. 1** del presente documento complementario y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal o por la persona natural que oferte.

En caso de que se actúe mediante apoderado, se debe anexar el poder con presentación personal otorgado por escrito de conformidad con las formalidades legales exigidas en el Artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

3.1.2 Cédula de ciudadanía del Proponente

El proponente deberá adjuntar con su propuesta la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal.

3.1.3 Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal (FORMATO NO. 2 Y 2ª)

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en el presente proceso.

El proponente deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal suscrito por cada uno de sus integrantes, previo a la presentación de la oferta, en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO.**

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal indicando expresamente sus facultades. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

ADEMÁS LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y su suplente, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso.

3.1.4 Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción en el registro mercantil (Expedido con un máximo de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales, deberán acreditar su

existencia y representación legal o matrícula en el registro mercantil respectivamente, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta. El **MINISTERIO** podrá verificar la vigencia del certificado, a través del enlace que tiene la plataforma **SECOP II.**

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y **un (1) año más.**

Si llegaré a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al Proponente, éste deberá estar **autorizado previamente** por el órgano social correspondiente. Copia de la autorización deberá anexarse a la propuesta.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá aportar el registro mercantil en igualdad de condiciones, como se solicita a los nacionales, es decir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Atendiendo el objeto del contrato, por disposición del Código de Comercio, esta actividad es calificada como permanente y por lo tanto sólo puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el País.

El Proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o matrícula en el registro mercantil, de la persona natural en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deben tener en cuenta que:

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe presentar los documentos requeridos en el presente capítulo para persona natural o jurídica, según el caso, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en el presente proceso de selección, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

El objeto social de los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender actividades cuyo objeto social se encuentre relacionado con el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones. Las Uniones Temporales deben registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la

extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le concede el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de La **ENTIDAD**, estas se aplican por igual a cada uno de sus integrantes.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el **RUT** del consorcio o unión temporal.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que EL **MINISTERIO** por escrito lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del **MINISTERIO.**

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del **MINISTERIO.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de estos, en el cual se indicará:

El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; es decir describir las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un año más, asi mismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. La aceptación del representante principal y suplente deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

Nota 1: Las disposiciones contenidas en este Pliego de Condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las

reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

3.1.5 Objeto Social

Cuando el Proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal sean persona jurídica, el objeto social de este(os), debe(n) guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

3.1.6 Autorización del Órgano Social Competente

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente,** en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto oficial del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

3.1.7 Registro Único de Proponentes (Expedido con un máximo de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso)

En la presente selección podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal o promesa de sociedad futura, inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP - de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal.

Los proponentes, así como los integrantes de los consorcio y uniones temporales deben acreditar, mediante la presentación del registro único de proponentes expedidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, **la información a acreditar deberá encontrarse en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación preliminar del proceso**, so pena de rechazo de la propuesta.

Con la presentación del RUP, el Ministerio obtendrá la información de la capacidad jurídica del proponente; no obstante se anexan formatos que deben ser diligenciados por el proponente, para determinar su capacidad financiera y organizacional, técnica (contratos inscritos y clasificados, válidos para acreditar experiencia), adicionalmente podrá verificar también información de multas y sanciones, aclarando que el MINISTERIO suministra un anexo para que el proponente diligencie su información de multas y sanciones, el cual deberá ser diligenciado en los términos en él previstos y demás aspectos que se llegaran a considerar relevantes. En caso de haber sido sancionado o multado y dicha información no repose en el RUP, el proponente deberá manifestarla en el anexo correspondiente.

3.1.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes, de acuerdo al presupuesto oficial, en relación con los cuales allegó oferta.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

3.1.9 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica o persona natural (FORMATO Nº 3).

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **FORMATO Nº 3,** en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el **FORMATO Nº. 3 o 3A** aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción de este.

Nota: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

3.1.9.1. Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales persona natural (FORMATO NO. 3B, 3C Y 3D).

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá diligenciar los FORMATO No. 3B, 3C y 3D, según corresponda, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural, deberá aportar el FORMATO No. 3B, 3C o 3D aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este.

Nota 1: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

Nota 2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones de este.

3.1.9.2 Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte del Ministerio de Cultura la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

3.1.9.3 Compromiso anticorrupción y origen licito de los recursos (formato no. 4)

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del **ANEXO 4** de los presentes Pliegos de Condiciones.

De igual manera, el Proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

3.1.9.4 Certificaciones expedidas por los entes de control y medidas correctivas.

El proponente presentará los certificados de Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y Antecedentes Judiciales expedida por la Policía Nacional de Colombia, y medidas correctivas.

En todo caso el Ministerio consultará dichos antecedentes ante las entidades señaladas.

3.1.9.5 Consulta registro de deudores alimentarios morosos – Redam

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como el representante de cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM.

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-desesion.

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co.

Estos documentos podrán ser allegados con la propuesta, en todo caso, el Ministerio consultará las bases de datos de las Entidades señaladas.

3.1.9.6 Certificado de antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años.

El representante legal de la entidad proponente deberá presentar el certificado de Antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años, con una vigencia no inferior a treinta (30) días, previo a la presentación de la propuesta, el mismo se podrá descargar a través del siguiente link: https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ Diligenciar EL FORMATO No. 5 Autorización para consulta de datos en registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad

3.1.9.7 Verificación del registro único social y empresarial (rues)

EL MINISTERIO DE CULTURA de ser necesario verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al certificado de existencia y representación legal, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para las consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones.

Nota: En todo caso La Entidad debe consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO IV

4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación motivo por el cual El Ministerio, ha establecido las siguientes condiciones que deben cumplir los oferentes interesados en participar en este proceso de selección:

4.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La capacidad financiera y organizacional será determinada con base en los indicadores requeridos por El **MINISTERIO** para este proceso de contratación, los cuales serán verificados con el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio que contenga la información con corte a diciembre 31 de 2025.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente al cierre del proceso, por lo tanto, deberán presentar este certificado teniendo en cuenta lo siguiente:

La fecha de expedición del RUP no debe ser superior a 30 días anteriores al cierre del proceso y debe estar vigente y en firme.

La información que se modifica o renueva en el RUP, queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según sea el caso.

La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta. No obstante, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación conforme con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Mientras la información que contiene el RUP no esté en firme, El Ministerio, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta.

Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción.

En caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes con la información en firme con corte a una misma fecha.

Los Consorcios o uniones temporales debe cumplir con todos los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos por El Ministerio.

Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional Personas Jurídicas Extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica privadas extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. El Ministerio, verificará directamente la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente traducidos al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el contador público que realizó la conversión, quien debe estar inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para este efecto presentará los siguientes documentos de carácter financiero:

- Copia del certificado de vigencia de Inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central del Contadores de Colombia, del contador público que realiza la conversión, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.

- Balance General Clasificado, así:

    - **ACTIVOS**: Corriente, No Corriente y Total
    - **PASIVOS**: Corriente, No Corriente y Total,
    - y **PATRIMONIO**

- Formulario Financiero – Anexo RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS (Proponentes Extranjeros sin Residencia en Colombia), el cual debe contener la siguiente información: **ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO** y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

- En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

- Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCIÓN SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

- Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

- Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

4.2 INDICADORES FINANCIEROS

Para, medir la capacidad financiera y capacidad organizacional establecida en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores que El Ministerio ha establecido para este proceso de contratación son los siguientes:

4.2.1 Indicadores De Capacidad Financiera

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

- Liquidez.
- Endeudamiento.
- Razón de Cobertura de Intereses.
- Capital de Trabajo.

4.2.2 Indicadores Adicionales De Capacidad Financiera

i. Indicadores de capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna; se definen los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

- Rentabilidad sobre patrimonio.
- Rentabilidad sobre activos.

ii. Fórmulas para indicadores habilitantes

La verificación financiera de las propuestas se realiza como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará el cumplimiento de los siguientes indicadores exigidos por El Ministerio, los cuales han sido fijados con base en el respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. De igual forma estos indicadores se han fijado teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, así como los lineamientos y parámetros del "Manual para determinar y verificar los Requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
LIQUIDEZ	$\frac{Activo\ Cte.}{Pasivo\ Cte.}$	≥ 1.3
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\sum Pasivos}{\sum Activos}$	≤ 70%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$	≥1.2
CAPITAL DE TRABAJO	$Activo\ Cte. - Pasivo\ Cte.$	≥ 40% Ppto (*)

Nota: Los oferentes acreditarán el capital de trabajo sobre el porcentaje definido calculado sobre el presupuesto oficial del lote al que hayan presentado oferta y en caso de presentarse a más de un lote sobre la sumatoria del presupuesto oficial de cada uno de los lotes a los que haya presentado oferta. Si el capital de trabajo resultara insuficiente para los dos lotes, el proponente solo será habilitado en el lote de mayor valor para el cual cumpla con el capital de trabajo solicitado.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$	>=3%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{\sum Activos}$	>= 2%

Para el **caso de consorcios o uniones temporales:**

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente plural aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 3.

NOTA 1: Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como **NO HABILITADA.**

NOTA 2: Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0) al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez y/o Razón de cobertura de intereses sea "indeterminado" por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considera que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre que el numerador de la relación sea positivo y cumplan con los demás indicadores exigidos.

NOTA 3: En el evento en que la información contenida en el RUP no sea suficiente para la verificación de los índices requeridos, El Ministerio, solicitará los documentos que considere necesarios para este fin.

Nota 4: a partir del nueve de abril (quinto día hábil del mes) los comerciantes que deseen participar en los procesos de contratación estatal durante el año 2024 han debido efectuar la inscripción o la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), en el año 2024, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frete a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –numerales. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En el presente periodo. Tener en cuenta que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará la evaluación financiera de conformidad con lo preceptuado.

FIN DE CAPITULO.

CAPÍTULO V

5 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS

5.1 Parámetros de verificación técnicos

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

A su vez, el referido Manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de compraventa, que, para estos eventos, están determinadas en los documentos del presente proceso. La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

El proponente persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la siguiente experiencia:

5.2 Acreditación de la Experiencia.

En cumplimiento del inciso tres (3) numeral 6.1 Art. 6 de la ley 1150 de 2007 se solicitará certificaciones de contratos que acrediten la experiencia minina exigida en el presente documento.

Se analizará a partir de la información que se relaciona con sus respectivos soportes en los siguientes términos:

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

El requisito habilitante de experiencia SE ANALIZARÁ para el proponente que presente oferta, por lo tanto, deberá acreditar que cumple con la experiencia que se señala a continuación:

A. Contratos debidamente inscritos en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
B. Contratos que hayan sido INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS a la fecha de cierre del presente proceso.
C. Contar con CERTIFICACIÓN expedida por la parte contratante o copias del contrato o su correspondiente acta de liquidación.
D. Que se encuentre inscrita en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, como se establece en las clasificaciones que le indique el presente pliego de condiciones,
E. Cumplir la experiencia requerida con el NÚMERO MÁXIMO de contratos, establecidos en el presente proceso de selección.

F. Cumplir la experiencia con el VALOR MÍNIMO SOLICITADO POR en el presente documento. El valor mínimo es el presupuesto oficial previsto para el presente proceso.

i. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA.

Para que el Ministerio realice el análisis de experiencia del proponente, deberá dar cumplimiento con lo señalado en **Acreditación.**

LOTE 1

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ejecutados y terminados previo a la fecha de cierre del presente proceso, que haya ejecutado actividades de **VENTA O SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA, AUDIO, SONIDO, VIDEO,** donde el valor sumado de las certificaciones debe ser mínimo del 100% del presupuesto oficial del lote correspondiente, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tomados de acuerdo con la fecha (año) de suscripción de los mismos, celebrados con entidades públicas o privados.
LOTE 1

EXPERIENCIA EN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS ILUMINACIÓN ESCÉNICA, AUDIO Y SONIDO, VIDEO.

Cada una de las certificaciones deberá estar inscrita en por lo menos dos códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, determinados en el cuadro abajo relacionado, UNSPSC The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, relacionados para el lote en el numeral 2 literal C ***"CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS"*** del presente documento:

A los proponentes que cumplan con este numeral, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO.**

LOTE 2

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ejecutados y terminados previo a la fecha de cierre del presente proceso, que haya ejecutado actividades de **VENTA O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA AUDITORIOS, CINES, TEATROS, Y ELEMENTOS DE MECÁNICA Y VESTIMENTA TEATRAL,** donde el valor sumado de las certificaciones debe ser mínimo del 100% del presupuesto oficial del lote correspondiente, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tomados de acuerdo con la fecha (año) de suscripción de los mismos, celebrados con entidades públicas o privados.

Cada una de las certificaciones deberá estar inscrita en por lo menos dos códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, determinados en el cuadro abajo relacionado, UNSPSC The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, relacionados para el lote en el numeral 2 literal C ***"CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS"*** del presente documento:

ii. CRITERIOS DIFERENCIALES

a. PARA MIPYMES (arts.2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015)

Para los proponentes que acrediten la condiciones de Mipymes se tendrá en cuenta como incentivo, la posibilidad de acreditar el requisito habilitante de experiencia de la siguiente manera:

La experiencia podrá demostrarse con una certificación adicional, para un **máximo CUATRO (4) contratos**, o certificaciones contractuales / actas de liquidación de los mismos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.

Conforme al análisis de la tabla de identificaciones de proveedores se verificó si de los proveedores identificados alguno estaría en la definición de emprendimientos y empresas de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, donde del análisis realizado no se encontró empresas que se enmarcaran en esta definición.

b. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026)

Con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establecen los siguientes criterios habilitantes diferenciales, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 287 de 2026:

La experiencia podrá demostrarse con una certificación adicional, para un máximo CUATRO (4) contratos, o certificaciones contractuales / actas de liquidación de los mismos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

Este criterio constituye un mecanismo de acreditación diferencial, que permite a los proponentes aportar hasta un (1) certificado adicional respecto del requisito habilitante general, con el fin de facilitar el cumplimiento de experiencia.

Adicionalmente, los proponentes deberán acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026, el cual define los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el marco de las medidas afirmativas orientadas a incentivar su participación en el sistema de compras y contratación pública, el cual establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y*

contratación pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones (...)"

En consecuencia, el presente proceso reconoce este tratamiento diferencial, permitiendo una mayor flexibilidad y participación, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en el presente numeral.

En este sentido si el oferente acredita las dos condiciones (MiPyme y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad), la experiencia podrá demostrarse hasta con un máximo de **CINCO (5) contratos**, o certificaciones contractuales / actas de liquidación de los mismos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

iii. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS (HABILITANTE)

FICHA TÉCNICA - APLICA PARA LOTE 1 (habilitante)

El proponente deberá, presentar con su propuesta la **FICHA TECNICA** debidamente diligenciado y firmado con el cual se compromete a cumplir con cada una de las características y especificaciones técnicas del proceso.

El proponente en el traslado de evaluación no le está permitido cambiar el bien ofrecido, solo le es dable adjuntar documentos que solicite el Ministerio con el fin de evaluar el cumplimiento o no de su oferta.

Nota: La sola acreditación de la Anexo Técnico No Habilita técnicamente al proponente, el cumplimento del requisito se verifica directamente con la ficha técnica del fabricante del bien ofertado. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho de adelantar la verificación de la ficha técnica de los bienes ofrecidos de acuerdo con la marca y referencia especificada en el anexo 4B. Si se logra establecer que la ficha técnica del bien ofrecido no con cumple con las características físicas, de funcionamiento o calidad del bien, la ficha técnica se calificará como no cumple.

ANEXO "MARCAS Y REFERENCIAS" - APLICA PARA LOTE 1 (habilitante)

El proponente deberá adjuntar con su propuesta el **ANEXO "MARCAS Y REFERENCIAS"** donde indique la marca y referencia de los bienes a entregar.

A los proponentes que cumplan con este numeral, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO**.

Nota: La sola acreditación del Anexo no habilita técnicamente al proponente. El Ministerio de Cultura hará la verificación de la ficha técnica teniendo en cuenta la marca y referencia que se establezca en el anexo, la verificación se hará directamente con en los portales web de las marcas ofrecidas. En el caso que la marca no cuente con un catálogo de fichas técnicas en sus portales web se solicitará al proponente que acredite la ficha técnica del equipo ofertado, sin perjuicio de que el ministerio adelante la verificación directamente con el fabricante.

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y SOPORTE - APLICA PARA LOTE 1 (habilitante)

El proponente deberá acreditar que es Distribuidor Autorizado para vender, instalar y proveer garantía/servicio de la marca que ofrezca los equipos señalados en el formato de presupuesto oficial y oferta económica.

Para lo cual **EL PROPONENTE CON SU OFERTA** deberá entregar la certificación del fabricante de la marca donde se pueda corroborar esta información.

A los proponentes que cumplan con este requisito se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO**.

CARTA DE COMPROMISO DE MANTENIMIENTOS – APLICA LOTES 1 Y 2 (habilitante)

EL PROPONENTE CON SU OFERTA deberá adjuntar carta de compromiso suscrita por el representante legal o persona natural según corresponda, en la que conste que incluye dentro de su oferta dos mantenimientos preventivos al año durante el periodo de la garantía sin costo adicional. Para lo cual el proponente deberá entregar en su propuesta la carta anexa, donde se pueda corroborar esta información.

A los proponentes que cumplan con este requisito se catalogaran como HABILITADO, a los demás se les asignará la catalogara de NO HABILITADO.

iv. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En caso de presentar certificaciones globales, estas deberán especificar los productos que se relacionen con el objeto a contratar, incluyendo el monto y la descripción para el cual aplica dicha certificación y estos productos son los que se tendrán en cuenta para la verificación de la experiencia. En cualquier caso, podrá aportar la factura o documento que soporte el valor de los equipos objeto del presente proceso.

Nota 1: Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados y terminados deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Objeto
2. Plazo
3. Número del Contrato (en caso de que exista)
4. Entidad contratante, teléfono y dirección
5. Nombre del contratista (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación)
6. Fecha de iniciación (indicar día, mes y año)
7. Fecha de terminación (indicar día, mes y año)
8. Valor final del contrato
9. Actividades realizadas en la ejecución del contrato las cuáles deben corresponder a las solicitadas en los presentes pliegos (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)
10. Nombre, firma y cargo de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia.

Nota 1: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la entidad contratante.

Nota 2: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, el MINISTERIO considerará los tres (3) primeros contratos que se

relacionen en el **anexo de experiencia especifica,** de acuerdo con el número máximo de contratos o certificaciones permitido.

Nota 3: Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en el presente pliego de condiciones, con la acreditación de un (1) solo contrato que cumpla con lo señalado en lo exigido como experiencia mínima exigida.

Nota 4: En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizara cada contrato certificado de manera individual.

Nota 5: Para contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración delegada se tomará como valor para la acreditación de la experiencia el valor total del suministro que se administró y el porcentaje correspondiente al valor de la administración delegada, para este tipo de contratos, la certificación es el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada.

Nota 6: El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.

Nota 7: Para el caso de consorcios o uniones temporales, el porcentaje participación se aplicará sólo sobre el valor del costo del suministro que haya suministrado con anterioridad bajo alguna figura asociativa.

Nota 8: Para los suministros realizados bajo la modalidad de oferta mercantil la certificación es el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada, en los términos previstos para la acreditación de la experiencia. Adicionalmente la certificación deberá relacionar el nombre del oferente y el nombre de la persona natural o jurídica que efectuó el suministro.

Nota 9: Las certificaciones o actas de liquidación del suministro presentadas como soporte de los contratos deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el presente pliego.

Nota 10: En el evento que los suministros objeto del contrato a certificar correspondan a un contrato propio o que sea producto de un contrato del régimen privado, que no corresponda a la ejecución de un contrato público, su ejecución deberá acreditarse, con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por la persona (natural o jurídica) dueña del proyecto, representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal cuando se esté obligado a contar con este.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o contrato con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante el consecutivo de experiencia del RUP, el cual debe ser relacionado por el oferente.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación o cualquier otro documento idóneo que permita a la Entidad obtener la información para su análisis o verificación.

Nota 11: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El MINISTERIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

Nota 12: El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos años anteriores a la apertura del proceso:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERÍODO	**MONTO MENSUAL**
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic 31 de 2016	$ 689.455,00
Enero 1 de 2017 a dic 31 de 2017	$ 737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic 31 de 2018	$ 781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	$ 828.116,00
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	$ 877.803,00
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	$ 908.526,00
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2023	$ 1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	$ 1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	$ 1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025	$ 1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a la fecha de cierre	$ 1.750.905,00

Nota 13: El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años.

La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left\{ \left(\frac{V_O}{SMMLVFT} \right) \times SMMLVFC \right\}$$

Dónde:
VP = Valor presente del Contrato Celebrado

Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMMLVFT = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del Contrato.
SMMLVFC = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente Proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO VI

6 OFERTA ECONÓMICA Y SUBASTA INVERSA

6.1 Presentación de la oferta económica

6.1.1 Oferta económica inicial (sobre 2 - económico) condiciones comunes para todos los lotes.

Los proponentes deberán presentar como parte de su propuesta para cada uno de los lotes o grupos, una Oferta Económica Inicial en los términos y condiciones descritos en el presente numeral. Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el Cuestionario de SECOP II el "Sobre 2 – Económico", la Pregunta "Oferta Económica Inicial" y adjuntar el Formato "Oferta Económica Inicial".

La inclusión del formato de oferta económica inicial en el sobre 1 de requisitos habilitantes dará lugar al rechazo de la oferta.

En el Formato "OFERTA ECONÓMICA INICIAL", el proponente debe diligenciar el PRECIO UNITARIO y VALOR TOTAL ofertado para cada uno de los ítems que lo componen. En la pregunta oferta económica inicial en el cuestionario de SECOP II, el proponente debe diligenciar el **VALOR DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS**, resultado del diligenciamiento del formato "Oferta Económica Inicial".

En el momento de realizar apertura a los Sobres Económicos de cada uno de los lotes o grupos (que contienen la Oferta Económica Inicial) de los proponentes HABILITADOS, la información allí contenida será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:

- ✓ Debe presentarse en moneda legal colombiana.
- ✓ El formato de Oferta Económica Inicial debe estar totalmente diligenciado con el Valor Unitario Ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.
- ✓ Los valores ofertados NO podrán exceder los respectivos Valores Unitarios Oficiales y deben ser mayor a cero pesos ($0).
- ✓ VALOR DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS resultado del diligenciamiento del Formato "Oferta Económica Inicial", debe ser igual que el valor diligenciado en la Pregunta "Oferta Económica Inicial" en el cuestionario de SECOP II.

LOTE	PROYECTO	VALOR COMPONENTE	VALOR LOTE
1	Audio y sonido	$ 1.120.485.331	$ 2.187.324.154 (1.249,25 SMMLV)
	Video	$ 367.326.775	
	Iluminación escénica	$ 650.044.938	
	Cableado y elementos de instalación	$ 49.467.110	
2	Gradería telescópica incluye silletería	$ 662.354.000	$ 1.459.957.285 (833,33 SMMLV)
	Mobiliario	$ 409.963.317	
	Vestimenta teatral	$ 387.639.968	
		TOTALES	**$ 3.647.281.439** (2.083,08 SMMLV)

NOTA 1. Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

NOTA 2. Para la presentación de la "OFERTA ECONÓMICA" no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la entidad hará ajuste ya sea por exceso o por defecto de la siguiente manera:

Cuando la fracción decimal sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente y cuando la fracción decimal sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

NOTA 3. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores unitarios en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores

NOTA 4. Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

6.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable

6.1.2 Cálculo de la tasa de descuento ofertada

A partir de la Oferta Inicial de menor valor POR LOTE O GRUPO iniciará la subasta. Con el Valor Final Ofertado por el proponente ganador (aquel que haya presentado el mejor Lance) se calculará el porcentaje o tasa de descuento ofertado utilizando la siguiente fórmula:

$$Td = \left(1 - \left(\frac{Of}{\sum POI}\right)\right) X\ 100$$

Dónde:
Td = Tasa de descuento
Of = Valor Ofertado Final (Proponente ganador)
$\sum POI$ = Valor Oferta Inicial (Proponente ganador)

El porcentaje o tasa de descuento obtenido se aplicará uniformemente a los valores unitarios de la oferta económica inicial del proponente ganador y así se determinará el Valor Final Ofertado.

Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pufx = \left(Puoi\ x\ (1 - Td)\right)$$

Dónde:
Pufx = Valor Final
Puoi = Valor Oferta Inicial
T_d = Tasa de Descuento

6.1.3 Oferta económica final por grupo o lote.

El MINISTERIO previa firma del contrato hará entrega al proponente adjudicatario del formato Oferta Económica Final, en donde se aplicará la metodología aquí expuesta, para su revisión y firma, formato que será parte integral del contrato.

Cualquier variación en la determinación de los valores unitarios y totales obtenidos, una vez se aplique la tasa de descuento final de cada uno de los lotes o grupos ofertados por el oferente ganador, posterior al evento de subasta, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones por redondeo o ajuste al peso que realice la entidad. El Proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que se suscriba.

6.1.4 Factores de escogencia

Conforme al numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en citado artículo, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

	FACTORES DE ESCOGENCIA	
1	PROPUESTA ECONÓMICA – MENOR PRECIO	Según puja, se adjudicará al que oferte el menor precio POR GRUPO O LOTE cumpliendo las características mínimas técnicas exigidas.

6.1.5 Evento subasta inversa electrónica

El MINISTERIO llevará a cabo la apertura del sobre digital que contiene la Oferta Económica Inicial - Sobre 2 – Económico, de aquellos proponentes HABILITADOS y configurará la presentación de los lances, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

a. La Entidad marcará en la plataforma de SECOP II como "*Admitidos*" aquellos Proponentes que tengan la condición de HABILITADO en los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el proceso. Sólo los Proponentes cuyas ofertas fueron marcadas como "*Admitidos*" podrán participar en la subasta.

b. Posterior a la apertura de los Sobres Económicos (que contienen la Oferta Económica Inicial) de los proponentes HABILITADOS, la información allí contenida será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente pliego de condiciones.

6.1.6 Advertencias preliminares

Este proceso se realizará bajo la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007 y 527 de 1999, Modificada por el Decreto 019 de 2012, así como por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

En ese orden ideas y de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, el MINISTERIO ha establecido que para adelantar la subasta electrónica utilizará como sistema la plataforma de SECOP II que garantiza mecanismos de seguridad jurídica y técnica para el intercambio de mensajes de datos, asegurando la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de los mismos. En lo que se refiere a la disponibilidad y conservación de las actuaciones instrumentadas por medios electrónicos, los servicios de certificación digital:
(i) Asegurar la consulta en el formato original en que se hayan transmitido;
(ii)conservar los datos asociados; y,
(iii) conservar los mecanismos de verificación de firmas.

Si se dan los presupuestos de Ley para la realización de la subasta inversa, esto es, que existan mínimo dos (2) propuestas habilitadas para participar en la puja, -numeral 4º del artículo 2.2. 1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 -, la Entidad estructurará el evento de Subasta Inversa Electrónica por medio de la plataforma SECOP II y procederá a su realización de conformidad con las características de dicha herramienta electrónica.

6.1.7 Procedimiento de la subasta inversa electrónica

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

El procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

El contrato se adjudicará por GRUPO o LOTE, según el valor resultante del proceso de subasta para cada uno de ellos.

El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE en el SECOP II.

El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a la subasta inversa.

El Proponente al momento de hacer su lance deberá tener en cuenta que éste aplica para todos los ítems ofertados, esto quiere decir que el porcentaje de descuento será igual para todos los ítems que hacen parte integral de su propuesta económica. Al finalizar la subasta se solicitará la oferta económica detallada con el valor final de cada uno de los ítems incluyendo el descuento presentado en el lance ganador.

El margen mínimo de descuento de cada lance será de **2%.**

6.1.8 Procedimiento aplicable cuando solo un proponente resulta habilitado para participar en la subasta

En virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el MINISTERIO puede adjudicarle el contrato al único oferente, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

6.1.9 Subasta inversa electrónica.

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así pues, los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad. La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definido en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados. La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes, y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo valido establecido, expresados en números enteros. En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las

entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido", el presente proceso se adjudicará a quien conforme a lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes y presente el menos precio total de cierre, en el evento de subasta. Solo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

6.1.10 Apertura del sobre económico

Llegada la fecha y hora, EL MINISTERIO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

1) Tener conexión a internet estable.
2) Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.

6.1.11 Desarrollo de la subasta:

La subasta tendrá una duración de veinte (20) minutos con auto extensión. Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (leer guía de indisponibilidad de CCE). Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el MINISTERIO no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio total de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta.

La plataforma SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_guia_subastaelectro nica_proveedor_v4.pdf

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado.

Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio. De persistir el empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "… la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial", lo anterior en concordancia con los señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del mismo Decreto, en lo aplicable. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "… la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca El MINISTERIO y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios

de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

Serán lances no válidos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.
- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta.

1. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, El ministerio podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

6.2 Criterios de desempate

En caso de empate de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.
   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un

número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el

tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

   i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
   ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o
   iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

   (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en

proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

    (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

    (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la

oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12. Preferir al oferente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

    Para tal efecto, el proponente deberá aportar los documentos idóneos que acrediten dicha condición conforme a la normativa vigente.

    En caso de persistir el empate, la Entidad aplicará los demás criterios de desempate definidos en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

    (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

    (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

    (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 1. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 2. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

NOTA 3. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

6.2.1 Certificación de MIPYMES.

Para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas se deberá aportar con su propuesta una certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público según el caso, en la que acredite, que su empresa cumple con la condición de ser Mipyme con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, para cuyo efecto, se verificaran entre otros requisitos, los siguientes:

- Las Mipymes deberán tener un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

- Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o con el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

6.3 Causales de rechazo de las propuestas

1 Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente para un mismo Grupo, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso. En ese caso ambas propuestas serán rechazadas.
2 Cuando alguno de los integrantes del oferente que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente en el mismo Grupo, conforme a la ley 1882 de 2018.
3 Cuando la oferta no se presente a través del SECOP II, salvo indisponibilidad del sistema, certificado por Colombia Compra Eficiente o se presente por un usuario distinto al que presenta la propuesta.
4 El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
5 El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
6 Cuando el objeto social del Proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
7 Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsana dentro del término señalado en la Ley 1882 de 2018.

8 Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

9 Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.

10 Cuando el PROPONENTE se encuentra en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

11 Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección del pliego de condiciones definido para ello.

12 Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo lote.

13 Cuando el representante legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente licitación o participe como persona natural.

14 Cuando no diligencie de forma correcta la propuesta económica en el cuestionario del SECOP II. O se incluya el formato de oferta económica el sobre 1.

15 Cuando el proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que el Ministerio de Cultura, pueda realizar una adjudicación pública y transparente.

16 Cuando el proponente no presente junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.

17 Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus integrantes se encuentre en causal de disolución.

18 Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y no tenga acuerdo de pago y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación

19 Cuando el proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales cualquiera de los integrantes.

20 Cuando el termino de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más.

21 Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas artificialmente bajas, y no se dé respuesta, o no se dé respuesta satisfactoria al requerimiento que realice la entidad.

22 Cuando se presenten propuestas parciales o condicionadas.

23 Cuando los valores de la propuesta económica no sean expresados en pesos colombianos.

24 Cuando no diligencie completamente las preguntas que componen la propuesta económica, o cuando no se oferten todos los ítems.

25 Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado para cada grupo o lote del presente proceso o cuando el valor de uno o más de los precios unitarios ofertados en la propuesta, exceda el valor

de los respectivos precios unitarios establecidos por la entidad según el estudio de mercado.

26 Cuando el proponente no oferte u oferte valor cero ($0,00) en algunos de los ítems que componen la oferta económica.

27 Cuando no se adjunte el formato “OFERTA ECONÓMICA INICIAL” a la propuesta presentada en la plataforma de SECOP.

28 Cuando se adjunten dos o más formatos de Oferta Económica Inicial con propuestas diferentes.

29 Cuando se modifique o altere, adicione o excluya el el formato “Oferta Económica Inicial”, en la descripción del ítem, la unidad de medida o el valor unitario oficial estimado por la entidad.

30 Cuando el proponente relacione en el SECOP II un valor diferente al VALOR TOTAL ofertado señalado en el formato de oferta económica para el grupo o grupos a los que se presente.

31 Las demás establecidas en la Ley y en el pliego de condiciones

FIN DE CAPÍTULO

CAPITULO VII

7 CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Condiciones y documentos para la Suscripción del Contrato.

El Proponente adjudicatario, para la suscripción del contrato, deberá aportar el formato económico ajustado y firmado por el proponente, si hay lugar a ello según resultado de la subasta.

7.1.1 Aportes al sistema de seguridad social, salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales:

Es requisito para la suscripción del contrato, que el adjudicatario certifique que está al día con los aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales, a la fecha de suscripción del contrato.

7.1.2 NIT

En caso de quedar favorecido con el contrato, una unión temporal o consorcio dentro del plazo para suscribir el contrato deberá remitir al Grupo de Contratos y Convenios el respectivo NIT del Consorcio o Unión Temporal.

7.1.3 Formato de Radicación de terceros y Certificación Bancaria

El proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato, deberá diligenciar el formato de radicación de terceros, junto con la certificación bancaria con menos de treinta días de expedida del respectivo número de la cuenta.

El formato de radicación de terceros será suministrado por el Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio.

7.1.4 Firma

El Contrato Estatal es un contrato solemne que para su perfeccionamiento requiere que se eleve por escrito y sea debidamente suscrito por las partes.

Para el caso del proponente adjudicatario, en caso de no poder suscribir el contrato el representante legal del proponente será suscrito por el representante legal suplente o por medio de apoderado debidamente facultado.

Por parte del Ministerio, el contrato será suscrito por parte del Secretario General.

7.2 Condiciones para la Ejecución del Contrato

7.2.1 Aprobación de la Garantías

Con excepción de la cobertura de riesgo relativa a la responsabilidad extracontractual, que deberá ser una póliza de seguros, atendiendo lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá otorgar a favor del MINISTERIO cualquiera de la cobertura de los riesgos establecidos en el precitado decreto.

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la

Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>(100%) del monto que el CONTRATISTA reciba a título del pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Amparo de calidad sobre el correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, Para garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y equipos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato y ante los eventuales perjuicios imputables al CONTRATISTA por deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes y garantía de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato o documento anexo,</td><td>Por el término de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción</td><td>En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que se utilice en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato., según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015].</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

i. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza Debe cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato y especialmente de los siguientes riesgos, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 de Decreto 1082 de 2015, descrita en el numeral 8 anterior, en la que establece:
Asegurado	MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5 y Proponente Adjudicado
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación
Beneficiarios	MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5 y terceros afectados.
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Daño Emergente y Lucro Cesante. b. Perjuicios Extra patrimoniales. c. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.

Característica	Condición
	d. Amparo patronal. e. Vehículos propios y no propios. **Valor asegurado**. Conforme a la suficiencia establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el CONTRATISTA garantizará el valor asegurado por lote o grupo de la siguiente manera: a. Lote 1: 400 SMMLV b. Lote 2: 200 SMMLV **Vigencia:** vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **Deducible:** 10% del valor de la pérdida – sin incluir mínimos, para todos los amparos, excepto gastos médicos que no tendrá deducible, lo anterior, soportado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

7.2.2 Registro Presupuestal

El Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el estatuto de presupuesto, expedirá a través de Grupo de Gestión Financiera y Contable el correspondiente Registro Presupuestal a través del SIIF Nación.

7.2.3 Acta de Inicio

Una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se dé cumplimiento a los numerales anteriores, se suscribirá entre las partes la correspondiente acta de inicio.

Para la suscripción del acta de inicio no es requisito el desembolso del pago anticipado y el CONTRATISTA de acuerdo con su capacidad financiera demostrada en desarrollo del proceso, deberá iniciar las labores una vez sean cumplidos los requisitos mencionados.

7.3 Plazo de Ejecución del Contrato

LOTE 1	**El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses,** previo perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio.
LOTE 2	**El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses,** previo perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio.

7.4 Forma de Pago

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES pagará a los contratistas previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

a) Para el pago anticipado, los contratistas deberán presentar:
   a. Lote 1
      i. Ordenes de compra y/o contratos y/o certificación dirigida al Ministerio expedida por el proveedor, que acrediten la adquisición de los elementos con sus respectivos proveedores.
   b. Lote 2
      i. Órdenes de compra y/o contratos y/o certificación dirigida al Ministerio expedida por el proveedor, que acrediten la adquisición de los elementos con sus respectivos proveedores.

b) Pagos parciales mensualizados contra facturación de los bienes puestos en funcionamiento y recibidos a satisfacción por un valor equivalente al porcentaje de avance desde el 21% hasta por el 98% del valor del contrato (Calculado al multiplicar el valor de los elementos ofertados y la cantidad de estos puestos en funcionamiento) conforme al plan de instalación y cronogramas de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos.

c) Un pago final equivalente al 2% del valor del contrato previa suscripción y aprobación por parte de la supervisión del informe final y acta de recibo a satisfacción de todos los bienes.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012

7.5 Requisitos Generales para el Pago.

Los pagos o desembolsos de recursos relacionados con el contrato generado quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para efectos de realizar el registro presupuestal del contrato, el contratista en caso de ser una figura plural deberá crear una cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión temporal y los demás trámites pertinentes para tal fin.

Todos los documentos de pago deberán ser revisados y aprobados por la supervisión en los formatos que se suministren para el efecto.

Presentación de los informes de avance de actividades, aprobados por la supervisión.

El **CONTRATISTA** acreditará al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, por parte del supervisor del proyecto, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración y ejecución del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para efectos del último o único pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación del informe de actividades, entrega de productos, la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL y el Acta de Liquidación debidamente suscrita

NOTA 1: Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o factura, informe del avance de cantidades ejecutadas, memorias gráficas y numéricas, registro fotográfico, porcentaje de actividades ejecutadas y porcentaje por ejecutar del mes correspondiente a la cuenta de cobro, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.

NOTA 2: El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

7.6 Supervisión al Contrato

La Supervisión será realizada por el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural o quien haga sus veces o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, será el supervisor del contratista, ejercerá el control y vigilancia administrativa de la ejecución del contrato para lo cual tendrá las siguientes funciones:

a. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el contratista.
b. Presentar en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, el informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento para tramitar el pago correspondiente.
c. Firmar las actas respectivas, previa solicitud del contratista y que considere ajustadas a la ley.
d. Informar oportunamente al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista.
e. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados y aprobados.
f. Revisar y gestionar el aval que deba dar el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES frente a solicitudes realizadas por el contratista, que puedan afectar o modificar el contrato a nivel técnico, jurídico, administrativo y contable.
g. Las demás que sean necesarias para el correcto control y vigilancia administrativa del proyecto.
h. El apoyo a la supervisión de cada lote (contrato) podrá ser designado a cualquier profesional con conocimientos en la materia que haga parte del Ministerio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, y el contratista deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del coordinador del proyecto, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al contratista, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES**.**

7.7 Cesión y Subcontratación

El **CONTRATISTA** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MINISTERIO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratos y el **MINISTERIO**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratos y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **MINISTERIO.**

El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **MINISTERIO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7.8 Suspensión del Contrato

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del **MINISTERIO**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

7.9 Multas

Se causarán multas equivalentes a 1%, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma se causará una multa equivalente al 0,02% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada, y se aplicará en caso de que el contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada una suspensión del Contrato.
5. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor imparta por escrito con fecha de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,02% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento establecida en la orden incumplida.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o

contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

7. Por atraso en la entrega final de las actividades contratadas, sin justificación técnica alguna, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,02% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso, respecto a la fecha final de entrega y puesta en funcionamiento programada.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7º. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

7.10 Cláusula Penal Pecuniaria

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma diez al 10 % del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

7.11 Potestades Excepcionales del Contrato Estatal

Al presente contrato le serán incorporadas las potestades excepcionales contempladas en los Artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

7.12 Solución de Controversias

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

7.13 Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

7.14 Indemnidad

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa al **MINISTERIO**, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. **2**. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MINISTERIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **MINISTERIO,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al **CONTRATISTA** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **MINISTERIO** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **MINISTERIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **MINISTERIO** lo estima necesario, asuma directamente la misma. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, a través de la Jurisdicción Coactiva, el **MINISTERIO** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

7.15 Confidencialidad.

La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a la anterior, la información que el CONTRATISTA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio.

7.16 Domicilio.

Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio se fija en la ciudad de Bogotá.

FIN DEL CAPITULO

Proyectó: **Otto Gabriel Forero V**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Carmenza Durán.** Abogado Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.